



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.  
13:39:530012SEP2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-86/2021

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

**DENUNCIADOS:** MARINA DEL PILAR  
ÁVILA OLMEDA Y OTROS.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/104/2021

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA ELVA REGINA  
JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, doce de septiembre de dos mil veintiuno. - - -**

**Vistas** las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente:

**PRIMERO.** Se hace constar que el nueve de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-86/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>2</sup>, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 376 y 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**SEGUNDO.** Los hechos denunciados se encuentran en el escrito presentado por el Partido Encuentro Solidario<sup>3</sup> por conducto de su entonces Representante Propietario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>4</sup>, interpuesto en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y los partidos políticos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California". Denuncia que se alcanza a advertir que pretende ser sustentada en los siguientes hechos:

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> UTCE, en lo sucesivo.

<sup>3</sup> PES, en lo sucesivo.

<sup>4</sup> Instituto, en lo sucesivo.  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CONSEJO GENERAL DE ACUERDOS

1. El día primero de octubre del año 2019, la ciudadana Marina del Pilar Ávila Olmeda, asumió el cargo de Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mismo que culminaría el día treinta de septiembre, lo cual constituye un hecho público. Sin embargo, como es del conocimiento general, la denunciada cuenta con licencia que inicio con vigencia en fecha siete de marzo.
2. Mediante sesión del seis de diciembre del año dos mil veinte, el Instituto decretó el inicio del proceso electoral concurrente, lo cual constituye un hecho público.
3. El Organismo Público Local Electoral fijó en el respectivo calendario electoral que, durante el periodo comprendido desde el veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero, se efectuaría el periodo de pre-campaña para la gubernatura, lo cual constituye un hecho público.
4. El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, fijo para la celebración de campaña electoral para la gubernatura del Estado el periodo comprendido desde el día cuatro de abril al dos de junio.
5. No obstante lo anterior, refiere que la candidata denunciada realizó de manera constante, diversas publicaciones y transmisiones mediante las cuales, empleando su cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, generaba para sí misma publicidad personalizada y con esto violentó el principio de equidad en la contienda electoral al momento de mantener estas publicaciones, fotografías y videos relacionados a logros del gobierno municipal, acciones de gestión de dicha autoridad y apoyos sociales, que no tienen por qué estar en su página personal, por ser acciones institucionales. Resalta que el medio digital usado para tales actos, es el consistente en su página de Facebook la cual es de acceso público y abierta para cualquier usuario de esta plataforma, misma que se localiza en la dirección URL <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc>
6. Señala que el **primero de febrero**, la denunciada realizó mediante la plataforma digital previamente descrita, una transmisión en vivo con un tiempo de duración de dos minutos con treinta y seis segundos (02:36), mismo que contiene la siguiente descripción:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*"Gracias a mi gestión como Diputada Federal y el apoyo de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador logramos la construcción de los puentes de la garita Zona Centro."*

Aunado a que, dentro del contenido de la transmisión realiza diversas manifestaciones destacando que la obra que "presume" fue gestionada por ella misma, y realiza diversas manifestaciones tendientes a generar cierta simpatía con el espectador tales como:

*"... como no ser amlover pues, como no ser amlover, estos puentes que nos regaló el presidente de México en el presupuesto 2019, pensando en los mexicalenses, en los Baja Californianos, amor con amor se paga. Y cuando me toco ser diputada federal tos toco trabajar para conseguir los recursos para poder hacer esta entrada a Mexicali, una entrada digna a nuestro país, a nuestro México..."*

Lo anterior se localiza en la liga de internet:  
<https://www.facebook.com/1515259965437204/videos/1823550664473474>

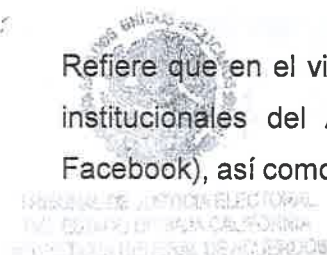
7. Señala que en fecha **dos de febrero**, la denunciada realizó la publicación de un video con un tiempo de duración de un minuto con y ocho segundos (01.08), mismo que contiene la siguiente descripción:

*"Vamos a encapsular el Centro de Transferencia para desintoxicar toda la zona, con ello estamos cumpliendo una de nuestras propuestas de campaña, que es una de mis favoritas. Invertir en un medio ambiente sano es invertir en desarrollo humano"*

En la cual realiza diversas manifestaciones dando a conocer el desarrollo de un proyecto público que está relacionado con una de las propuestas de su campaña y que además realiza diversas promesas que a continuación se escriben:

*"...también invertiremos alrededor de dos millones de pesos a toda esta zona Vamos a seguir reforestando y vamos a convertir este espacio en un espacio que puedan utilizar las familias mexicalenses..."*

Refiere que en el video se puede observar el uso de los símbolos institucionales del Ayuntamiento de Mexicali (en su página de Facebook), así como del empleo o referencia del cargo que entonces



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CALLE TOLUCA S/N. CENTRO DE JUSTICIA ELECTORAL

desempeñaba la hoy denunciada. Tal y como se observa en liga de internet:

<https://www.facebook.com/1515259965437204/videos/423665518964948>

8. Que el **quince de febrero**, la candidata realizó diverso video en donde da a conocer un programa de apoyo social anunciando que apoyaría con un beneficio económico a las "jefas de familia", entre otras acciones. Refiere que el video se localiza en la dirección:

<https://www.facebook.com/1515259965437204/videos/2843658362547960>, y tiene el siguiente título:

*"Reactivamos el Programa de APOYO PARA JEFAS DE FAMILIA. Pueden comunicarse al 686 5581600 ext. 1857 para agendar su cita Para más información les comparto este mensaje."*

9. En fecha **dos de marzo**, por medio de su página de Facebook se efectúa una promoción personalizada, aprovechándose de su cargo de Presidenta Municipal, así como los logos institucionales del Gobierno Municipal de Mexicali. Dicho video puede encontrarse mediante el uso del siguiente link:

<https://www.facebook.com/1515259965437204/videos/908202253326367>,

10. El **seis de marzo**, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por medio de la página de Facebook, publicó diverso video que lleva la siguiente descripción:

*"¡Este es mi último día como Presidenta Municipal!*

*Quiero agradecer a todas y todos ustedes por su confianza, hoy Mexicali es una mejor ciudad que la que recibimos. En este corto tiempo logramos:*

*Ser la ciudad más segura de Baja California*

*La cuarta ciudad más competitiva de todo México*

*Hacer la mayor inversión en obra pública de la en la historia con recursos propios y sin endeudarnos*

*Regenerar el Centro histórico*

*Construir una garita del primer mundo*

*Bajar la tarifa del transporte público por primera vez en la historia*

*Invertir como nunca antes en las unidades deportivas*

*Crear Fuerza Rosa y Transporte Rosa*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*Los cargos son temporales, donde sea que me encuentre pueden estar seguros que seguiré trabajando por mejorar la vida diaria de todas y todos!"*

Y en el desarrollo del mismo, de igual forma se ostenta como Presidenta Municipal, además de referir "logros" u "objetivos" realizados durante su gestión en su página de Facebook, misma que no tiene carácter institucional al no ser la plataforma oficial de la autoridad municipal. El video se localiza en la dirección: <https://www.facebook.com/1515259965437204/videos/270787951239842>

Donde se observa que manifiesta lo siguiente:

*"Recuerden que los quiero mucho, y en las siguientes semanas nos seguiremos encontrado Amor con Amor se paga, y no me queda duda de que juntos, con corazón y voluntad, seguiremos consolidando esta transformación..."*

Ahora bien, de la narrativa de la denuncia, se aprecia que el promovente considera que los hechos antes narrados constituyen una infracción atribuible a la citada Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, con sustento en lo dispuesto por el artículo 41 base I primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, precepto 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y artículo 11 y demás aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por contravención a las disposiciones del séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de violación a los principios de imparcialidad y equidad del proceso electoral que transcurre, promoción política personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

Señala además como denunciados a los integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena por culpa in vigilando. -----

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia.
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la UTCE, consistentes en: 8

- Radicación;
- La orden de efectuar diligencia de desahogo a páginas de internet, apartado de transparencia y certificar las imágenes contenidas en el escrito de denuncia, así como el acta circunstanciada respectiva;
- Requerimiento a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- Incorporación de escritos mediante los que los intervinientes señalaron correo electrónico institucional;
- Incorporación del escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante el que la denunciada había referido ser la administradora del perfil de Facebook en que se aloja la publicidad materia de reclamo;
- Incorporación del aviso, respecto a que el partido político MORENA no realizó ni realizará precampaña para los cargos de elección popular del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; signado por Juan Manuel Molina García, Representante Propietario de tal instituto político ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- Requerimiento a la denunciada por domicilio;
- Admisión de denuncia;
- Resolución a medidas cautelares;
- Emplazamientos y citatorio;
- Audiencia de pruebas y alegatos; e
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. -----


c) Material probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

1. TÉCNICA. Consistente en las capturas de pantallas insertadas en el documentos así como los vídeos anexados.(sic)
2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento, en lo que favorezcan al interés de su partido.
3. PRESUNCIONAL EN SU DOBRE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.
4. INSPECCIÓN. Solicitada por el quejoso, para que se certifique la existencia y contenido de la página de Facebook de la denunciada, relativo a todos y cada uno de los videos y publicaciones comprendidos desde el período de inicio del proceso electoral hasta la fecha de presentación de la presente denuncia. **Probanza desechada en razón de haber sido ofrecida de manera genérica.**
5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

en la que se haga constar que de la búsqueda de internet, en la plataforma de Facebook, se encontraron videos mediante los cuales la candidata denunciada se promueve usando su investidura como presidenta municipal o promueve actos de gobierno municipal en la URL [https://Facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/?ref=page\\_internal](https://Facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/?ref=page_internal). **Probanza desechada en razón de haber sido ofrecida de manera genérica.**

6. TÉCNICA. Consistente en las ligas electrónicas que fueron señaladas en el escrito de denuncia.
7. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito signado por Marina del Pilar Ávila Olmeda, recibido el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual señala domicilio procesal en esta Ciudad, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/2047/2021.
8. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.
9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la denunciada.
10. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la incorporación legal de copia certificada del oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo de dos mil veintiuno y anexos, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, mediante el cual remite copia certificada de diversos expedientes, entre los que se encuentra el expediente de solicitud de registro de candidatura de la Gubernatura del Estado de Baja California, de Marina del Pilar Ávila Olmeda.
11. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en incorporación legal del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA53-2021, por el que se resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo del presente año.
12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC389/12-05-2021, que contiene la verificación de las ligas electrónicas que se indican en el escrito de denuncia.
13. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC406/13-05-2021 levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
14. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/ AC407/13-05-2021 levantada con motivo del apartado de transparencia de Facebook "Marina Del Pilar. 

**@MarinadelpilarBc"**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

15. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la incorporación legal del oficio PM-0641-2020 remitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, el cual obra en el expediente IEEBC/UTCE/PS0/43/2020.
16. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la incorporación legal del oficio IEEBC/SE/1091/2021, mediante el cual se remite el escrito signado por Juan Manuel Molina García, Representante Propietario de Morena, donde informa al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que dicho partido no realizó ni realizará precampaña para los cargos de elección popular a la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
17. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito recibido con fecha veintidós de abril del año en curso, mediante el cual Marina del Pilar Ávila Olmeda proporciona domicilio procesal en esta ciudad para recibir notificaciones personales y que obra en el diverso expediente IEEBC/UTCE/PES/32/2021.
18. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, RELATIVO AL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADORA ELECTA, emitido en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria celebrada el quince de junio del presente año.

**CUARTO.** Analizadas las constancias se advierte que la UTCE, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto **al ser omisa** en:

- a) Requerir información a Marina del Pilar Ávila Olmeda a efecto de que precise:
  - Si durante el periodo en que se colocaron las publicaciones denunciadas, ella administraba el perfil de Facebook en que se alojan las mismas o en su caso proporcione los datos de localización del administrador de la citada cuenta.
  - Informe el costo total de la producción y/o edición y/o creación y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas.
  - Informe la procedencia de los recursos con que cubrió tal producción y/o edición y/o creación y/o difusión.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Señale si la producción y/o edición y/o creación y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas, estuvo sujeta o no a un contrato, así como la persona moral o física con quien se celebró, proporcione el contrato y precise el monto del mismo.
  - Señale si la producción y/o edición y/o creación y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas, estuvo a cargo o tuvo intervención de la Dirección de Comunicación Social del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, o de alguna otra dependencia del Gobierno Municipal y en su caso deberá rendir informe de la totalidad de empleados que intervinieron en tales actividades, así como del salario que reciben los mismos por los servicios prestados; debiendo agregar las constancias que acrediten su dicho.
- b) Requerir a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que rinda información atinente a verificar o descartar si con cargo al erario municipal, se cubrió algún pago a Facebook Inc. y/o a algún tercero, por la edición y/o creación y/o producción y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas.
- c) Requerir a Facebook Inc. Para que informe que si las direcciones URL en que se localizan las publicaciones denunciadas, se contrataron como publicidad pagada y en su caso proporcione los detalles de dicha contratación, como monto y tiempo en circulación.
- d) Se advierte que omitió admitir la denuncia y posteriormente emplazar por la totalidad de las infracciones denunciadas, además de que no precisó los artículos de la normatividad electoral que prevén tales violaciones.

Diligencias las anteriores que resultan necesarias para una debida integración del expediente, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.”** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA**

**CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO” y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”**, resultando de primordial importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar** lo siguiente: - - - -

a) Requerir información a Marina del Pilar Ávila Olmeda a efecto de que precise:

- Si durante el periodo en que se colocaron las publicaciones denunciadas, ella administraba el perfil de Facebook en que se alojan las mismas o en su caso proporcione los datos de localización del administrador de la citada cuenta.
- Informe el costo total de la producción y/o edición y/o creación y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas.
- Informe la procedencia de los recursos con que cubrió tal producción y/o edición y/o creación y/o difusión.
- Señale si la producción y/o edición y/o creación y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas, estuvo sujeta o no a un contrato, así como la persona moral o física con quien se celebró, proporcione el contrato y precise el monto del mismo.
- Señale si la producción y/o edición y/o creación y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas, estuvo a cargo o tuvo intervención de la Dirección de Comunicación Social del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, o de alguna otra dependencia del Gobierno Municipal y en su caso deberá rendir informe de la totalidad de empleados que intervinieron en tales actividades, así como del salario que reciben los mismos por los servicios prestados; debiendo agregar las constancias que acrediten su dicho.

b) Requerir a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que rinda información atinente a verificar o descartar si con cargo al erario municipal, se cubrió algún pago a Facebook Inc. y/o a algún tercero, por la edición y/o creación y/o producción y/o difusión del material alojado en las ligas denunciadas.

c) Requerir a Facebook Inc. Para que informe que si las direcciones URL en que se localizan las publicaciones denunciadas, se contrataron como publicidad pagada y en su caso proporcione los detalles de dicha contratación, como monto y periodo de circulación. f



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

d) Deberá **admitir** la denuncia y posteriormente **emplazar** a los denunciados, **por la totalidad** de las infracciones a que refiere el escrito inicial, esto es, promoción política personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de imparcialidad y actos anticipados de campaña, precisando los artículos que las contemplan, a saber 339 fracción I, 342 fracciones III, IV y VI de la Ley Electoral del Estado, en relación con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisiones que deberán adicionarse a lo ya contenido en la admisión y el emplazamiento anterior (como es lo relacionado a la culpa in vigilando), atendiendo a las formalidades que él mismo debe guardar como los es entregar copia de la totalidad de las constancias que integran el sumario.

e) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **citar** a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/104/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la UTCE, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

**SEXTO.** En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para efectos de lo previsto en los artículos 381 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS